

30/12/05

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que conforme lo prescribe el artículo 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, las actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que con este fin la Municipalidad debe expedir normas de avalúo para las edificaciones y el suelo, que regirán para el bienio 2006-2007, y elaborar los planos correspondientes;

Que para lograr un efectivo avalúo y un catastro integral de la propiedad inmobiliaria del cantón, que rija para el bienio 2006 - 2007, es necesario normar jurídicamente su elaboración.

Que corresponde a las Municipalidades actualizar los catastros y los valores de las propiedades en los términos establecidos en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el suplemento del Registro Oficial # 159 del 5 de diciembre del 2005, hasta el mes de diciembre de dicho año.

En uso de las atribuciones con las que se encuentra investido conforme a lo prescrito en el Art. 228, inciso primero de la Constitución Política de República; y, los artículos 153, letra c) y artículo 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE

La **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2006-2007”**.(*)

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto.- El M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante esta Ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas para la actualización y conformación del inventario catastral, para organizar, administrar y mantener de la mejor forma el registro y avalúo de la propiedad inmobiliaria rural del Cantón Guayaquil, para el bienio 2006 - 2007.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza se

aplicarán en los predios localizados en el área rural del cantón Guayaquil, esto es fuera del límite Urbano, de acuerdo a los límites establecidos en la Ordenanza Reformativa de Delimitación Urbana y rural del cantón Guayaquil, publicada en el Registro Oficial No. 828 del 9 de diciembre de 1991; como en el área de expansión urbana establecida según Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano y Rural del Cantón, y fuera del límite de las cabeceras parroquiales en las Parroquias Rurales Chongón, Pascuales, Juan Gómez Rendón, El Morro, Posorja, Tenguel, y Puna, promulgadas por las respectivas

Ordenanzas de Delimitación, publicadas el 29 de mayo de 1997.

También se aplicará a los predios ubicados dentro del sector considerado como el Estuario del cantón Guayaquil.

Artículo 3.- Documentación complementaria.- Forman parte de la presente Ordenanza:

- 3.1. Las tablas que contienen el resumen de valoración de la tierra según su zona de influencia, clase de tierra, ubicación por sector o tramo, elementos valorizables y de las Construcciones.
- 3.2. Los planos de valoración del suelo, según su zona de influencia, clase de tierra y ubicación contenidas en un medio digital.
- 3.3. La documentación técnica que respecto de normas de avalúo del suelo, infraestructura bioacuática, construcciones y edificaciones, sustenta y complementa el alcance normativo de esta Ordenanza, y que elaborada en atención a lo prescrito en el artículo 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, consta en los archivos del Departamento de Avalúos y Registro de la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registro.

Artículo 4.- Dependencias municipales responsables.-

Corresponde al Departamento de Avalúos y Registro de la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registro, mantener y actualizar el registro catastral, para establecer el valor comercial de las edificaciones e infraestructura bioacuática y de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, elaborando para el efecto las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor de la tierra que permita establecer la tarifa impositiva para la determinación del impuesto a la propiedad.

Corresponde a la Dirección Financiera notificar por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso notificará al propietario los medios por los cuales están disponibles para el conocimiento público el valor del avalúo de cada predio.

Artículo 5.- Terminología o definiciones.- Para la correcta interpretación y aplicación de esta Ordenanza, se atenderá las definiciones de la siguiente terminología: (Anexo #1)

CAPITULO II

DEL CATASTRO Y SUS FUNCIONES

Artículo 6.- Catastro predial.- Se entiende el catastro predial, como el inventario de los bienes inmuebles, públicos y privados del cantón. Tal inventario constituye información que deberá ser sistematizada de acuerdo a:

- 6.1. **Aspectos jurídicos:** Registro en la documentación catastral de la relación del derecho de propiedad o posesión y

el bien inmueble, a través de la escritura pública registrada y el correspondiente código catastral.

6.2. Aspectos físico-técnicos: Registro de los linderos y de las características y mensuras de terrenos, edificios e infraestructura bioacuática, construcciones de explotación agrícola, mejoras y actividades de explotación sujetas a tributo, a través de documentación gráfica y en forma sistemática sobre base de datos.

6.3. Aspectos tributarios o fiscales: Preparación y facilitación a la Dirección Financiera de los avalúos a partir de los cuales se determinará la tributación aplicable a los predios.

LOS COMPONENTES DEL CATASTRO

Artículo 7.- La formación del catastro predial rural del cantón, se realizará en atención a:

7.1. El catastro de los predios se realizará en atención a los siguientes procesos:

7.1.1. El Catastro del título de dominio de los predios.- Proceso por medio del cual se incorpora en el catastro, individualizados por un código, los títulos

de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, de los predios.

7.1.2. El registro individual en la base de datos alfanumérica.-

Tal registro, llevado y controlado por medios electrónicos y que servirá para obtener la información catastral, contendrá los siguientes datos legales, físicos y técnicos del predio:

- Derechos sobre el predio o bien inmueble.
- Características del terreno y de las edificaciones, sus avalúos y modificaciones (incluye: áreas según escritura, valor por hectárea, valor por metro cuadrado; avalúo; factores de corrección; y levantamiento planimétrico con coordenadas (U.T.M.).

7.2. Mapas o Registro Cartográficos.- Se realizarán a través de los siguientes procesos:

- La utilización de los soportes indeformables manejados por el Departamento Técnico de Avalúos y Registro.
- Los levantamientos catastrales practicados a cada propiedad donde consta la información sobre las Construcciones existentes (deslinde predial).

- Fotografías aéreas.
- Imágenes de satélite.
- Cartografía digital a nivel del predio, edificaciones e infraestructura bioacuática, que incluye las zonas de influencia y las clases de tierra.
- Levantamiento Planimétrico utilizando sistemas de Posicionamiento Global (G.P.S.) y Estaciones Totales.

Artículo 8.- El valor de la propiedad.-

Se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones o infraestructura bioacuática que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

8.1. Valoración del Suelo.-

Es el precio unitario de suelo, urbano o rural determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o lotes de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o lote (artículo 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal)

En el Anexo # 2 se establecen los valores bases por zonas de influencia y clases de tierra.

8.2 Factores de Aumento o Reducción del Valor por hectárea de Terreno.-

A los precios unitarios por Zona considerados básicos, se les podrá aplicar los factores de corrección de acuerdo al Anexo # 3.

Para la aplicación de los factores relacionados con la clase de tierra, ubicación, sector o tramo, elementos valorizables y tamaño se tomará en consideración lo prescrito en las Ordenanzas.

8.3 Valoración de la edificación.-

El valor de las edificaciones es el precio de las construcciones e infraestructura bioacuática que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un lote o parcela, calculado sobre el método de reposición.

8.4 El valor de reposición.-

Se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil. Para el caso de la presente

ordenanza se establece el valor de reposición por metro cuadrado de construcción según tipo de construcción y por hectárea en caso de infraestructura bioacuática según sus características, estado y especificaciones técnicas de acuerdo al Anexo # 3.

- 8.5 Factores por depreciación.-** A los valores de reposición se aplicarán factores de depreciación de forma proporcional al tiempo de vida útil de acuerdo al Anexo # 5.

CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS

Artículo 9.- Para efectos del catastro rural los predios serán identificados de acuerdo al cuadro de clasificaciones de predios urbanos, utilizando solo aquellas que puedan ser aplicables a los predios rurales.

Artículo 10.- De las Actualizaciones y mantenimiento catastral.- Se refieren a las modificaciones que se aplican a los predios registrados en el sistema catastral.

Corresponde al Departamento de Avalúos y Registro de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, la actualización y mantenimiento, previa solicitud del propietario o su representante legal, o cuando se estime conveniente realizar las siguientes actualizaciones al registro catastral.

- 10.1** Inclusión / Reinclusión:
- 10.2** Fusión y División del lote.

- 10.3** Transferencia de dominio.
- 10.4** Rectificaciones por error en nombre, código, parroquia, número de manzana, parcela, lote, calle, hoja catastral, recinto o lotización, etc.
- 10.5** Actualizaciones derivadas por las solicitudes de los Registros Catastrales, prescritos por la Ordenanza de Edificaciones.
- 10.6** Modificaciones y actualizaciones, previa notificación al propietario, para expropiaciones, permutas y, o compensaciones;
- 10.7** Anulación de Códigos en caso de existir duplicidad.

Las actualizaciones realizadas en el sistema catastral por el Departamento de Avalúos y Registro de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro serán comunicadas a la Dirección Financiera mediante reporte que generará automáticamente el sistema informático catastral.

Corresponde a la Dirección Financiera realizar las siguientes aplicaciones:

- a)** Aplicación de las exoneraciones de acuerdo a la Ley.
- b)** Aplicación de rebajas de acuerdo a la Ley.

Artículo 11.- Inventario Catastral.- Los registros de los predios, los registros cartográficos y sus

actualizaciones conformarán el inventario catastral, el mismo que deberá ser llevado y controlado en medios electrónicos que garanticen el enlace de las bases alfanumérica y cartográfica por medio de un sistema de información geográfica municipal, SIGMU, que permita la recuperación de la información catastral, sea que inicie su consulta por la base alfanumérica o por la localización de un predio en la cartografía digital.

A través del sistema computarizado, el inventario catastral será proporcionado a las Direcciones Municipales que lo requieran.

CAPITULO III

DE LA APLICACIÓN DEL CATASTRO

Artículo 12.- Notificaciones a los contribuyentes.- La Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios de los bienes inmuebles del área rural del cantón Guayaquil, esto es los que se encuentran fuera del límite urbano, fuera de los límites de las cabeceras parroquiales y en el sector el Estuario del cantón, haciéndoles conocer la vigencia del avalúo para el bienio 2006 - 2007, y la obligación que tienen de inscribir el dominio de sus inmuebles y las modificaciones que en ellos hubieren realizado. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme lo establece el Capítulo V de esta Ordenanza.

ASPECTOS TRIBUTARIOS

Artículo 13.- Tarifas Impositivas.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 del 5 de

diciembre del 2005, para el cobro del impuesto predial, la M. I. Municipalidad de Guayaquil aplicará, en cada caso, las tarifas que resulten de dividir el valor de la última emisión correspondiente al año 2005, del impuesto predial y los adicionales de beneficio municipal, para el valor de la propiedad, determinado en la forma prevista en la Ley y en la presente Ordenanza, incrementadas en el porcentaje que sea requerido, a fin de que el valor total de pago del impuesto predial urbano y sus adicionales tenga un incremento del 10% en relación al año 2005. Dichas tarifas deberán incrementarse dentro de los límites establecidos en el Art. 315 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 14.- De los propietarios.- Toda persona, natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiere el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a registrarlos en el Departamento de Avalúos y Registro de la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registro, adjuntando el instrumento público que acredite el dominio, así como los planos debidamente georeferenciados, con coordenadas U.T.M. inscritos en el Registro de la Propiedad, para que conste el cambio efectuado en el inventario catastral.

En el caso de que un predio haya sido sometido a subdivisión o desmembración, y que este ubicado dentro del área de expansión urbana deberá registrarse, previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Departamento de Avalúos y Registro.

Artículo 15.- Del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad mantendrá indefinidamente

la conexión informática con el Departamento de Avalúos y Registro en Base al Convenio de Transferencias Electrónicas de Datos, firmado con los representantes del M. I. Municipalidad de Guayaquil el 24 de julio de 1997, suministrando la siguiente información:

- Nombre de los contratantes.
- Objeto del contrato.
- Nombre, ordinal del Notario, cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autoriza el contrato de ser el caso.
- Descripción de la bien inmueble materia del contrato.
- Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de hacerlo
- Fecha de inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.
- Matrícula Inmobiliaria.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 16.- Al sujeto Pasivo.- La falta de cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 15 de esta Ordenanza, dará lugar para que a solicitud del Jefe del Departamento Técnico de Avalúos y Registro, se impongan multas equivalentes al 25% del valor absoluto de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Artículo 17.- A los Funcionarios y Empleados.- Los funcionarios y empleados que por negligencia u otra causa debidamente acreditada cometieren actos contra la moral o la ética u otra circunstancia acreditada que

tienda a lesionar los intereses de la Municipalidad serán sancionados con una multa equivalente al 25% y hasta el 125% del valor absoluto de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, y, destituidos de sus cargos cuando se comprobare o hubiere presunciones de dolo, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que diere lugar su conducta.

Artículo 18.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2006-2007**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fecha quince y dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, respectivamente.

Guayaquil, 16 de diciembre del 2005

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123,124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2006-2007”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 19 de diciembre del 2005

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL**

BIENIO 2006-2007”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 19 de diciembre del 2005

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

Se publicó en el Registro Oficial No. 177 del 30 de diciembre del 2005.

(*) Estando en plena vigencia y aplicación el régimen de avalúos, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004, estableció de conformidad con el Art. 36 de la misma, un nuevo régimen de avalúo bianual que debió aplicarse a partir del 1 de enero del 2006.

ANEXO # 1

DEFINICIONES

AVALÚO DE LA EDIFICACIÓN:

Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

AVALÚO INFRAESTRUCTURA BIOACUÁTICA:

Se lo determinará multiplicando el área de las piscinas por el valor de la hectárea según su estado.

BASE CARTOGRÁFICA CATASTRAL:

Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles; incluye superficie, linderos y demás atributos físicos existentes.

BASE DE DATOS CATASTRAL ALFANUMÉRICA:

La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

BIEN INMUEBLE: (BIENES RAÍCES)

El que no puede ser trasladado de un lugar a otro, como el suelo y todo lo que esté incorporado a él de manera orgánica.

CARTOGRAFÍA:

Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

CERTIFICADO DE AVALÚOS Y REGISTRO:

Documento emitido por el Departamento Técnico de Avalúos y Registro, utilizado para: Adjudicaciones, Cancelación de Hipoteca, Hipoteca, Posesión Efectiva, Transferencia de Dominio, Venta de Acciones y Derechos Hereditarios, etc.

PREDIO RURAL CATASTRADO:

Documento emitido por el Departamento Técnico de Avalúos y Registro, utilizado para: Adjudicaciones, Cancelación de Hipoteca, Hipoteca, Posesión Efectiva, Transferencia de Dominio, Venta de Acciones y Derechos Hereditarios, etc.

CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL:

Documento emitido por la DUAR, como requisito indispensable para la obtención de los servicios definitivos de las empresas de servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y telefonía, previo a solicitar el Certificado de Inspección Final.

CÓDIGO CATASTRAL:

Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio, la que se origina en el proceso de catastro.

CONTRAVENCIÓN:

Violación de la Ley; infracción a disposiciones municipales; falta que se configura al no cumplirse lo ordenado.

DEDUCCIONES O REBAJAS:

Rebajas que podrán ser solicitadas por el contribuyente en la Dirección Financiera Municipal, en atención a los casos al respecto previstos por la Ley de Régimen Municipal.

DIVISIÓN O SUBDIVISIÓN:

Desmembramiento de un inmueble en una superficie menor en atención a dimensiones mínimas establecidas por Ordenanza.

DUAR:

Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la Municipalidad de Guayaquil.

EVASIÓN TRIBUTARIA:

Medio hábil o mecanismo para eludir una obligación tributaria.

EXONERACIONES O EXENCIONES:

Exclusión o dispensa legal, total o parcial, permanente o temporal, que la Ley en forma expresa otorga a personas naturales o jurídicas respecto de la obligación de pagar impuestos prediales.

FACTORES DE CORRECCIÓN:

Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por hectárea de suelo, en atención a su destino, ubicación, clase de tierra, dotación de servicios y, o afectaciones.

FORMULAR EL CATASTRO:

Sintetizar el inventario catastral para la disposición del cobro del impuesto predial rural y sus adicionales.

FUSIÓN:

Integración de dos o más predios en uno, sea por existir edificación que genera tal fusión o por solicitud expresa del usuario y autorizada por la Municipalidad.

GRAVÁMEN:

Carga, impuesto u obligación que recae sobre las personas respecto a un bien.

IMPUESTO PREDIAL:

Obligación tributaria que tiene toda persona natural o jurídica propietaria de un inmueble (sujeto pasivo) ubicado en zona rural delimitada por el Concejo Cantonal, a favor de la Municipalidad (sujeto activo) en cuya circunscripción territorial se encuentra ubicado el inmueble.

INSCRIPCIÓN:

Acción y efecto de inscribir, actos y contratos relativos a bienes muebles registrables o inmuebles, para perfeccionar la transferencia de derechos reales.

INSTRUMENTO PÚBLICO DE DOMINIO:

Documento otorgado ante un funcionario competente (Notario) que tiene como finalidad transferir o constituir un derecho real.

INCLUSIÓN:

Registro de un predio por primera vez, en el catastro municipal.

INSPECCIÓN FINAL:

Acto que ejecuta DUAR para verificar y determinar que una construcción realizada se ajusta a los diseños, planos y especificaciones, acordes a las normas establecidas por la Ordenanza de Edificaciones.

INSTRUCCIÓN DEL PROCESO;

Formalización de un juicio o de una causa penal. Reunión de pruebas o prácticas de diligencias y actuaciones procesales necesarias para comprobar la existencia de un delito, así como para individualizar e identificar los autores, cómplices y encubridores.

INVENTARIO CATASTRAL:

Relación ordenada de los bienes o propiedades e inmuebles rurales del cantón, contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombre de sus propietarios, ara una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

LOTE:

Segmento de una parcela o de un gran lote denominado matriz que cuenta con límites definidos, registrable como unidad de propiedad en el Registro de la Propiedad.

POSESIONARIO:

Personas naturales y, o jurídicas que ocupan un predio.

PREDIO:

Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y, o georeferenciada.

PROPIEDAD:

Derecho de poseer, usar y disfrutar una cosa. Existen dos tipos de propiedad, la propiedad mueble y la propiedad raíz o inmueble.

REBAJAS DE IMPUESTOS:

Deducción o descuento al impuesto predial rural de predios que soportan deudas o cargas hipotecarias que lo gravan con motivo de su adquisición, construcción o mejoras. Para la determinación de la rebaja se considerará el valor y, o saldo deudor de la hipoteca.

REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN:

Instrumento público otorgado por la DUAR, que autoriza edificar conforme a normas técnicas.

REINCLUSIÓN:

Predio registrado pero del cual no existe emisión del título.

SMV:

Salario Mínimo Vital para los trabajadores en general, establecido legalmente.

SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO MUNICIPAL (SIGMU):

Sistema computarizado de propósitos múltiples, que permite mantener un inventario actualizado de los bienes inmuebles del cantón. Su proceso comprende: ingreso, transformación, análisis y entrega de datos espaciales y sus atributos, en un sistema de coordenadas uniforme o perfectamente georeferenciado.

PARCELA O LOTE:

Terreno que se encuentra en zona rural y que forma parte de otro de mayor extensión, lotización o Parcelación.

TASA:

Valor, en unidad monetaria, que se establece para el pago de un bien o de un servicio.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO:

Corresponde al momento en el cual un bien determinado pasa del dominio de una persona a otra.

TRIBUTO:

Prestación en dinero que el Estado, por disposición de la Ley, exige con el objeto de cumplir sus fines.